



## RESOLUCIÓN N° 079-TL-FPF-2024

Lima, 16 de octubre del 2024

### I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 369-2024/GCL-FPF** de fecha 19 de setiembre del 2024, la **Resolución N° 152-CL-FPF-2024** de fecha 25 de setiembre del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 28 de setiembre del 2024 de la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO**;

### II. ANTECEDENTES

#### 1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 369-2024/GCL-FPF** de fecha de fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: *“(…) Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias. 3.18. El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra. 3.19. La no acreditación del pago oportuno de las obligaciones con la FPF puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho pago, por tanto, puede considerarse en la evaluación la conducta del Club sancionado para poder determinar la graduación de las sanciones que podrían ser aplicadas. 3.20. En ese sentido, de ser el caso a la SEGUNDA INFRACCIÓN al artículo 87 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias. (...) Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3.28. Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones. 3.29. El literal c) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que ‘Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por tercera vez o cuarta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de las sanciones contenidas en los numerales ii), iii), iv), v) y vi) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar deberán agravarse y/o acumularse.’ 3.30. La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales, puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del*



*Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas. 3.31. En ese sentido, de ser el caso a la SEGUNDA INFRACCIÓN al artículo 89 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal b), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias.”.*

## 2. La Resolución N° 152-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 152-CL-FPF-2024** de fecha 25 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: “1. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO ha cometido infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR a la ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE UNA (1) UIT, por la comisión de una segunda infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias. 3. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 4. APLICAR a la ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DEL 50% DE UNA (1) UIT, por la comisión de una primera infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. (...)”.

## 3. El Recurso de Apelación de la ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 28 de setiembre del 2024, la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO fundamentó**, su Recurso de Apelación en lo siguiente:

“II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

a) Con respecto a la presunta comisión de una infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 del Reglamento de Licencias, las obligaciones con la FPF, incluyen las multas, tasas, derechos de inscripción a torneos, así como cualquier acreencia a favor de la Federación generado por la participación en el campeonato.

Siendo ello así, en el numeral 30 de la resolución en cuestión, se establece que el Club no habría cumplido con el pago oportuno de sus obligaciones con la FPF, en los siguientes extremos:

1. Recaudación del 3% de taquilla: el club acreditó el pago de taquilla fuera de fecha e incumplimiento de montos: S/ 6.30, y S/ 52.05, con fecha de vencimiento 03 agosto 2024; y 30 agosto 2024.



2. Boletín de sanciones. Su cumplimiento ha sido fuera de fecha e incumplimiento de montos de: S/ 278.10; S/ 185.40; S/ 278.10, con fecha de vencimiento 08 agosto 2024; y 27 agosto 2024.

3. Inscripción y emisión de carné, cuyo monto asciende a S/ 216.33, con vencimiento 28 agosto 2024.

4. Liga femenina, cuyos montos ascienden a S/ 100, S/ 150, S/ 250, con vencimiento: 01 agosto 2024, 08 agosto 2024, y 14 agosto 2024.

De lo anteriormente señalado, en el numeral 31 de la resolución venida en grado, La Gerencia, validando la información remitida por el OCEF con el Área de Administración y Finanzas de la FPF, pudo corroborar, sólo lo enunciado en los puntos 1 a 3, quedando acreditado que se ha cumplido en su integridad con lo anotado en el punto 4. En ese sentido se señala con respecto a los puntos 1 al 3, cuanto sigue:

Resulta indispensable aclarar que no se trata de un incumplimiento de pago, sino de una serie de hechos involuntarios a nuestra voluntad de atender oportunamente las obligaciones con la FPF, teniendo en cuenta que muchas veces el flujo de ingresos de nuestro CLUB es limitado, sin embargo y pese a ello no hemos dejado de cumplir con estos compromisos.

b) Con respecto a la presunta infracción del artículo 89 del Reglamento de Licencias

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 del Reglamento de Licencias, el Club deberá acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales corrientes con los jugadores, personal deportivo y administrativo clave (Gerencia General, Responsable Financiero, Oficial de Cumplimiento, Responsable de prensa, responsable de marketing, Responsable de Proyectos e Infraestructura, Oficial de Seguridad, Oficial de enlace con los Aficionados, Responsable de Licencias).

En ese orden de ideas, según el OCEF, el Club no habría cumplido con el pago oportuno de sus obligaciones laborales referidos a:

1. Remuneraciones dependientes, cuyo monto asciende a S/ 887, fecha vencimiento 31 agosto 2024

2. Pago oportuno de otras obligaciones con los trabajadores, cuyo monto asciende a S/ 1,833.33, fecha de vencimiento 31 agosto 2024.

3. Pago oportuno de la obligación de remuneración independiente, cuyo monto asciende a s/ 10,710.00, fecha de vencimiento 31 agosto 2024.

A su vez, La Gerencia informa:

1. Remuneración dependiente (Lara Borda Jean Franco), su remuneración en razón a su minoría de edad se realiza a nombre de Borda García Ángela Jenifer (madre) en noviembre cumple mayoría de edad.

2. Respecto de otras obligaciones se señala que los comprobantes de pago enviados a través de la plataforma UAF coinciden con el cuadro anterior y adjuntan nuevamente los comprobantes de pago, y que no coinciden con lo indicado por OCEF por lo cual solicitan se les proporcione mayor detalle de las cifras indicadas en el informe técnico.



3. Respecto a remuneraciones independientes del pago de honorarios de los señores Adrián Taffarel y Gonzalo Oslina, quienes prestaron servicios hasta el 18 agosto 2024.

Conforme a lo arriba señalado se indica con respecto al pago oportuno de la remuneración dependiente del jugador Lara Borda Jean Franco que, la remuneración de dicho jugador se realiza en forma oportuna; empero por su minoría de edad, el pago se realiza a su señora madre. En el mes de noviembre de 2024, este jugador cumple la mayoría de edad. Se adjunta reporte de pago. Ahora bien, con respecto al pago oportuno de 'Otras Obligaciones con los Trabajadores', cuyo monto asciende a S/ 1,833.33, CON FECHA DE VENCIMIENTO 31.08.2024. según OCEF (...)

Al respecto es de precisar que los importes que indica OCEF, no coinciden con la planilla presentada por El Club Cantolao a Licencias. (...)

Conforme se advierte de la planilla adjuntada, los comprobantes de pago enviados a través de la plataforma UAF coinciden con el cuadro anterior, y estos no concilian con lo indicado por OCEF, por el cual se ha solicitado que OCEF brinde mayor detalle de las cifras que indica en su informe; empero, a la fecha no lo ha realizado.

Por último, con respecto al presunto cumplimiento tardío de la obligación de remuneración independiente, cuyo monto asciende a la suma de S/10,710.00, con fecha de vencimiento 31.08.2024, cabe anotar que los pagos a los señores Adrián Taffarel y Gonzalo Oslina, quienes prestaron sus servicios hasta el día 18 de agosto de 2024, en mérito a las resoluciones de contrato y en consecuencia se procedió con su pago proporcional a los días que prestaron sus servicios en el período agosto. (...)"

- **Medios probatorios:** (1) Reporte de Pago (trabajador Jean Franco Lara Borda, a nombre de madre, Ángela Jenifer Borda García), (2) Constancia de Operación por S/ 4,000.00 a favor de José Vladimir Canova Hernández, de fecha 29 de agosto del 2024.

### III. FUNDAMENTOS

#### 1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF



1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.

## 2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias

2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.

2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 369-2024/GCL-FPF** de fecha 19 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 13 de setiembre del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros de la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** correspondiente al mes de agosto del 2024.
- Que, con 13 de setiembre del 2024, mediante Oficio N° 201-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica a la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** la identificación de la posible



comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles a la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** para presentar descargos.

- Que, con fecha 18 de setiembre del 2024, la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica a la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO**, el Informe Técnico N° 369-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 13 de setiembre del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de agosto del 2024, el cual determina, en su literal A y C, que la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** ha incumplido con el pago de sus obligaciones con la FPF, y el pago oportuno de sus obligaciones laborales, respectivamente.
- La **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** no ha cumplido con el pago de sus obligaciones con la FPF de: (1) Recaudación 3% de Taquilla, fuera de fecha, cuyos montos ascienden a S/ 6.30 y S/ 52.05, con fecha de vencimiento 3 de agosto del 2024 y 30 de agosto del 2024, (2) Boletín de Sanciones, fuera de fecha, cuyos montos ascienden a S/ 278.10, S/ 185.40 y S/ 278.10, con fecha de vencimiento 8 de agosto del 2024 y 27 de agosto del 2024, (3) Inscripción y emisión de carné, cuyo monto asciende a S/ 216.33, con fecha de vencimiento 28 de agosto del 2024, (4) Liga Femenina, fuera de fecha de la obligación con la FPF por concepto de Liga Femenina, cuyos montos ascienden a S/ 100.00, S/ 150.00 y S/ 250.00, con fecha de vencimiento 1 de agosto del 2024, 8 de agosto del 2024 y 14 de agosto del 2024.
- La **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** presentó su Escrito de descargos y manifestó que adjuntó Reporte actualizado en la Plataforma donde se evidencia el cumplimiento de las obligaciones con la FPF.
- La **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** ha remitido información para acreditar el pago de las obligaciones con al FPF, pero no en la totalidad, correspondiente al mes de agosto del 2024, ya que la Gerencia de Licencia FPF procedió a revisar y validar la información brindada por el OCEF con el Área de Administración y Finanzas de la FPF, y advirtió que la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** no ha acreditado el pago de las obligaciones con la FPF, esto es, la Recaudación del 3% de Taquilla, Boletín de Sanciones e Inscripción y





emisión de Carné correspondiente al mes de agosto del 2024. Por lo tanto, a partir de la revisión de la documentación presentada por la ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, respecto al pago de sus obligaciones con la FPF, correspondiente al mes de agosto del 2024.

- La ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de: (1) Remuneraciones dependientes, cuyo monto asciende a S/ 887.00, con fecha de vencimiento 31 de agosto del 2024, (2) Obligaciones con los trabajadores, cuyo monto asciende a S/ 1,833.33, con fecha de vencimiento 31 de agosto del 2024, (3) Remuneraciones independientes, cuyo monto asciende a S/ 10,710.00, con fecha de vencimiento 31 de agosto del 2024.
- La ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO presentó su descargo, y manifestó que, con respecto a la obligación de remuneración dependiente, corresponde al trabajador Jean Franco Lara Borda, quien es menor de edad, razón por la cual, el importe de su remuneración se realiza a nombre de Ángela Jenifer Borda García (madre del trabajador) y que en el mes de noviembre del 2024 estaría cumpliendo la mayoría de edad. Asimismo, respecto al pago de otras obligaciones, señala que, desconocen los importes indicados por OCEF, los mismos que no coinciden con la Planilla a la Gerencia de Licencias FPF según el Cuadro detallado en su Escrito. Además, se refieren a que los comprobantes de pago enviados a través de la Plataforma UAF coinciden con el Cuadro presentado, y adjuntan nuevamente los comprobantes de pago, y que no coinciden con lo indicado por OCEF por lo cual solicitan se les proporcione mayor detalle de las cifras indicadas en el Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Finalmente, sobre la observación de las remuneraciones independientes, corresponde al pago de honorarios de los señores Adrián Taffarel y Gonzalo Oslina, quienes prestaron sus servicios hasta el día 18 de agosto del 2024, acreditando ello con las resoluciones de los Contratos y que el pago fue proporcional por los días que prestaron sus servicios en el período agosto del 2024.
- La ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO acredita el pago oportuno de la obligación de remuneración dependiente e independiente, pero con respecto a las obligaciones con los trabajadores no se visualiza descargos.
- La ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO no remitió información en su totalidad para acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales, correspondiente al mes de agosto del 2024.



2.4. La **Comisión de Licencias FPF** resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante **Resolución N° 152-CL-FPF-2024**, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar a la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** con una multa de una (1) UIT, por la comisión de una segunda infracción al **Artículo 87 del Reglamento de Licencias FPF**, y con una multa del 50% de una (1) UIT por la comisión de una segunda infracción al **Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF**.

2.5. La **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** apeló la **Resolución N° 152-CL-FPF-2024** de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 28 de setiembre del 2024**.

### 3. El criterio del Tribunal para resolver

#### 3.1. El pago de las obligaciones con la FPF

3.1.1. Se consideran como obligaciones con la FPF a las multas, derechos, tasas, derechos de inscripción a torneos, así como cualquier otro importe que los Clubes de Fútbol deban abonar a la FPF, tengan o no su origen en la participación en el respectivo Campeonato.

3.1.2. El Club de Fútbol debe presentar el sustento documentario de forma mensual al OCEF, a más tardar, el sétimo día hábil de cada mes, acreditando el pago y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones por concepto de obligaciones con la FPF.

3.1.3. La **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** ha presentado su **Recurso de Apelación** y no ha aportado argumento o prueba alguna en relación con la imputación de la infracción por los incumplimientos del **Artículo 87 del Reglamento de Licencias FPF**.

3.1.4. La **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** no ha acreditado el pago de sus obligaciones con la FPF. Por tanto, ha incumplido con lo dispuesto en el **Artículo 87 del Reglamento de Licencias FPF**.

#### 3.2. El pago oportuno de las obligaciones laborales

3.2.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 89 del Reglamento de Licencias**, que se refiere al **Pago Oportuno de obligaciones laborales**.





- 3.2.2. El Club de Fútbol deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el sétimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en el referido Artículo. La Gerencia de Licencias FPF establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.
- 3.2.3. El Club de Fútbol deberá acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.
- 3.2.4. Además, el Club de Fútbol deberá acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - *AFPnet*, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, (6) Otras retenciones.
- 3.2.5. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.2.6. La **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** con su Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas acredita el pago oportuno de sus obligaciones laborales. Con respecto a: **(1) Remuneraciones**



**dependientes**, respecto del trabajador Jean Franco Lara Borda, la remuneración se realiza en forma oportuna, pero por su minoría de edad, el pago se realiza a su señora madre (en el mes de noviembre del 2024, este trabajador cumple la mayoría de edad), **(2) Otras obligaciones con los trabajadores**, se precisa que los importes que indica OCEF, no coinciden con la Planilla presentada por **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** a la Gerencia de Licencias FPF. Conforme se advierte de la Planilla presentada, los comprobantes de pago enviados a través de la Plataforma UAF coinciden con el Cuadro mostrado en el Escrito del Recurso de Apelación, y por tanto no se encuentran de acuerdo con lo indicado por el OCEF, por el cual se solicitó que el OCEF brinde mayor detalle de las cifras que indica en su Informe, sin embargo, a la fecha no lo ha realizado, **(3) Remuneraciones independientes**, precisa que los pagos a los señores Adrián Taffarel y Gonzalo Oslina, quienes prestaron sus servicios hasta el día 18 de agosto del 2024, ha sido en mérito a las resoluciones de los Contratos y en consecuencia los pagos han sido proporcionales a los días que prestaron sus servicios en el mes de agosto del 2024.

3.2.7. La **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** ha presentado su **Recurso de Apelación** y ha aportado argumentos y pruebas que acreditan el cumplimiento de pago de sus obligaciones laborales previstas en el **Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF**.

### 3.3 La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

## 4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.



- 4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

- 4.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 4.4. El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar o revocar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

#### IV. RESOLUCIÓN

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la **ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO**, en el extremo referido a la imputación de la infracción por el incumplimiento del Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.



SEGUNDO: CONFIRMAR lo resuelto en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 152-CL-FPF-2024, y REVOCAR lo resuelto en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la Resolución N° 152-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada a la ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

**CARLOS BASSALLO**

**RAÚL LA MADRID**

**ARESIO VIVEROS**